

GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO
PRESIDENTE COSNTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 08453, de 22 de agosto de 1968, se autorizó a la Caja Nacional de Seguridad Social a suscribir con los representantes de los trabajadores dependientes del Servicio de Comunicaciones, un convenio para el otorgamiento de prestaciones complementarias dentro del régimen facultativo de invalidez, vejez y muerte, encomendando su administración y gestión a la mencionada Caja;

Que habiéndose omitido integrar el Comité de Control de la gestión, administración e inversión del Fondo Complementario con un representante de la Caja Nacional de Seguridad Sociales se hace necesario modificar dicha disposición legal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Compléméntase el Art. 11° del Decreto Supremo N° 08453, de 22 de agosto de 1968, disponiendo que, el Comité de Control de la gestión, administración e inversión del Fondo Complementario Facultativo de Invalidez, Vejez y Muerte de los Trabajadores del Servicio de Comunicaciones, se integre con un representante de la Caja Nacional de Seguridad Social;

ARTÍCULO 2.- La designación del representante a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante resolución ministerial dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la terna propuesta por el Presidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Seguridad Social.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO Víctor Hoz de Vila, Jorge Jordán Ferrufino, Angel Baldivieso, Gustavo Méndez Torrico, Edwin Tapia, Hugo Suárez Guzmán, Quintela Vaca Diez, Jorge Rojas Tardio, Joaquín Villanueva, Dante Pavisich; Walter Morales.